

PROYECTO DE LEY


EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 25 de la ley 13133, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 25.- Las actuaciones **de los procesos** judiciales y **extrajudiciales** promovidas por consumidores o usuarios, individual o colectivamente, de conformidad con las normas de defensa del consumidor, estarán exentos del pago de tasas, contribuciones u otra imposición económica. El juez al momento de dictar la sentencia impondrá las costas evaluando la proporcionalidad del monto de la pretensión y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MATE ALVADO
Diputada Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputado de la Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ley modifica el Art. 25 de la Ley 13.133, con el objetivo de revestir de gratuidad a los procesos extrajudiciales en materia de defensa al consumidor.

Los derechos de los consumidores y usuarios se asemejan a los derechos laborales en que ambas partes se encuentran en una posición de evidente desigualdad jurídica económica, ya que existen tanto trabajadores como usuarios y consumidores, que son el extremo más débil de la relación. Ambos tienen un déficit frente al mercado (trabajo o consumo).

El Estado ha realizado legislación que benefician a los trabajadores a través del artículo 20° de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece el Principio de Gratuidad de los procesos judiciales y administrativos en materia laboral. Asimismo, el artículo 53° de la Ley Nacional N° 24.240 sobre Defensa al Consumidor y el artículo 25° Ley Provincial N° 13.133 establece que las acciones judiciales para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios son gratuitas.

En el mismo sentido, proponemos la gratuidad de los procesos extrajudiciales entre consumidores y usuarios y sus proveedores cuando las acciones tengan por objeto un reclamo fundado en alguno de los supuestos existentes en el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, con el objetivo de implementar y fortalecer los derechos de los consumidores y usuarios.


A modo de ejemplificación para la denotación de las costas del proceso, previo al proceso judicial, como bien sabemos, nos enfrentamos a la etapa de mediación obligatoria,

proceso en el cual se busca un común acuerdo entre partes, y el costo de la misma es, según lo establece el Art. 31° del decreto reglamentario, la suma equivalente a 1 ius (actualmente, -6/10/22-, fijado en \$5787, pero ya con un aumento previsto para diciembre del corriente año, el cual fija una suma de \$6149), sumado a los costos de las notificaciones, ergo, la etapa de mediación previa concluye en un proceso dispendioso.

Como precedente en la materia, en mayo de este año, la Cámara Civil y Comercial y de Familiar del Departamento Judicial de La Plata en el fallo "SPINAZZOLA EDUARDO MIGUEL C/ PROVINCIA SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)" emitió una resolución en la que ratificó que en los reclamos que se hacen en la Ley de Defensa al Consumidor, la gratuidad del proceso no solo es aplicable en la etapa judicial, sino que los beneficios deben extenderse a la etapa de mediación, por lo que el demandante no debe abonar el ius al mediador.

Vemos incongruente que el proceso judicial sea gratuito y el extrajudicial no. Lo único que generamos en estas condiciones es una sobrecarga sobre el aparato judicial y justamente el objetivo de descomprimir de causas al Poder Judicial que tiene los procesos extrajudiciales no los cumple, ya que la población se inclina por los procesos judiciales debido a la onerosidad de los extrajudiciales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, los legisladores y las legisladoras, me acompañen con su voto.



MATE ALVADO
Diputado Provincial
Frente de Todos
H.C. Diputado de la Prov. de Bs. As.